

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00085 00 (5)
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 (jesaldar@bancolombia.com.co)
DEMANDADOS	INDUSTRIAS CASTILLO ALZATE S.A.S. NIT. 900622041-6 LUIS ALFREDO CASTILLO PÉREZ CC. 70.755.832 (castillitos.d.a@outlook.com)
AUTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN. CONDENA EN COSTAS



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de abogado plantea demanda en proceso **EJECUTIVO SINGULAR** contra **INDUSTRIAS CASTILLO ALZATE S.A.S** y contra **LUIS ALFREDO CASTILLO PÉREZ** con base en pagaré.

El Juzgado profirió mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **INDUSTRIAS CASTILLO ALZATE S.A.S** y de **LUIS ALFREDO CASTILLO PÉREZ**, por la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.194.659.623)** como capital contenido en el pagaré nro. 4200099338, más los intereses de mora liquidados a tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente, causados a partir del 01 de diciembre/2020 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.Posición de los demandados. Se surtió la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso a los demandados, sin que recorrieran el traslado de la demanda.

En tal situación procede definir la instancia en los términos del artículo 440 del C. G del P. que establece: "(...) *Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)*"

2. Presupuestos para la validez y eficacia de la decisión de fondo. Este Juzgado tiene competencia en el asunto, en consideración al domicilio de la demandada, y mayor cuantía de la obligación en cobro.

El escrito de demanda cumple los requisitos suficientes para servir de soporte a la acción ejecutiva, por el pagaré adjunto legalmente es un título valor que prestan mérito ejecutivo (Arts. 82, 85, 422, 430 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio).

La legitimación en la causa deviene del ejercicio de la acción cambiaria que despliega el banco ejecutante, en condición de tenedor legítimo del pagaré.

No hay pruebas que practicar, y no se advierte causa de invalidez en la actuación.

3. Título base de la ejecución. El pagaré original presentado por BANCOLOMBIA S.A. se ajusta a las indicaciones de contenido y de forma que se indican en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, configuran legalmente **pagaré** título - valor que es plena prueba de la obligación con mérito ejecutivo a cargo de INDUSTRIAS CASTILLO ALZATE S.A.S y LUIS ALFREDO CASTILLO PÉREZ.

Existiendo plena prueba de la obligación y no habiendo excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago en contra de INDUSTRIAS CASTILLO ALZATE S.A.S y LUIS ALFREDO CASTILLO PÉREZ.

En consecuencia, se ordenará continuar adelante con la ejecución, el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo avalúo y secuestro, para que con su producto se pague el valor del crédito y las costas, a las cuales se condenará a favor de la demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 59´732.981.00

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de INDUSTRIAS CASTILLO ALZATE S.A.S y de LUIS ALFREDO CASTILLO PÉREZ, conforme se dispone en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 17 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y la venta de bienes del patrimonio del demandado que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, y con su producto páguese las obligaciones descritas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia procede la liquidación del crédito con especificación del capital, intereses, conforme a la previsión del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Para ser incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 59.732.981.00 a favor BANCOLOMBIA S.A. Líquidense en su debida oportunidad, de conformidad con el artículo 366 del C.G

QUINTO. Se ordena el envío del presente expediente a los Juzgados de Ejecución para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **14 de diciembre de
2021**, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°111.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7dab90ab458ac9bda1e887bf9f80c70e8fetc91411516477da2a6b09790f6d**

Documento generado en 13/12/2021 01:24:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>